

## **DICTAMEN D.A.T. 5/15**

**Buenos Aires, 6 de febrero de 2015**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuesto a las ganancias. Contrato de fideicomiso. Tipificación como fideicomiso público o financiero. Tratamiento.**

Sumario:

Aun cuando se habría constituido un fideicomiso financiero a los fines de captar fondos de terceros mediante la emisión de títulos, otorgándoseles la condición de beneficiarios a sus tenedores, si se atiende a que se trata de un fideicomiso constituido mediante un acto administrativo y a que en definitiva resulte que el Estado provincial se constituye en el único suscriptor de los títulos de deuda emitidos por el fideicomiso, bajo el régimen de oferta directa, y mientras se mantenga esta situación en emisiones posteriores y dicho Estado siga actuando como único fiduciante y beneficiario, correspondería asimilar al fideicomiso en análisis a un fideicomiso público.

En dicho entendimiento se concluye que únicamente en la medida que se mantengan las condiciones que permitan caracterizar al fideicomiso en estudio dentro de la figura de un fideicomiso público –en el marco del cual es preponderante que el Estado asuma simultáneamente los roles de fiduciante y beneficiario–, el mismo podría encuadrarse en el inciso agregado a continuación del inc. d) del art. 49 de la ley del gravamen y, consecuentemente, las utilidades atribuidas al fiduciante y beneficiario (Estado provincial) se hallarían exentas del gravamen conforme las previsiones del art. 20, inc. a), de dicho cuerpo legal.

Texto:

I. La Subdirección General de ... devuelve los presentes obrados compartiendo los términos de la Actuación Nº .../14 (DI ...), de la Dirección de ..., dependiente de la misma, en la que se expide respecto a la tipificación o naturaleza jurídica del fideicomiso del asunto, ello en el marco de la consulta vinculante interpuesta por el mismo y conforme lo solicitara este servicio asesor en forma previa a la elaboración del proyecto de nota de respuesta, a partir de las dudas que sobre dicha cuestión se plantearan en la Actuación Nº .../14 (DI ...).

Sobre el particular cabe recordar que las presentes actuaciones tienen su origen en la presentación efectuada por el apoderado del fideicomiso del epígrafe, en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.948/05, mediante la cual consulta acerca del encuadre del mismo como sujeto exento del impuesto a las ganancias, aclarando que el respectivo contrato fue suscripto por la provincia de ... como fiduciante y fideicomisario y “XX Fideicomisos S.A.” como fiduciaria.

Además procede reiterar que el contrato fiduciario tiene por fin la constitución de un fideicomiso financiero de oferta directa para que, luego de la transmisión fiduciaria de lo recaudado por el fondo

especial creado por Ley provincial N° ..., y con el producido de la colocación de los títulos valores, se financie el treinta por ciento (30%) del precio final de la obra denominada “...”.

Asimismo, cabe precisar que con relación a los referidos títulos valores se especifica que su única tenedora es la provincia de ..., en carácter de suscriptor directo, ello de conformidad con el Dto. provincial N° .../05, aspecto que sumado a otras particularidades del presente motivaron los interrogantes cursados al área legal sobre la tipificación o naturaleza jurídica de la figura fiduciaria involucrada.

La cuestión planteada fue abordada por esta Asesoría en la aludida Actuación N° .../14 (DI ...), que obra a fs. 58/64, a cuyos términos cabe remitirse en mérito a la brevedad, pero que “prima facie” y en lo sustancial sostuviera que “... si se atiende a que se trata de un fideicomiso constituido mediante un acto administrativo y a que en definitiva resulte que el Estado provincial se constituye como único suscriptor de los títulos de deuda emitidos por el fideicomiso, bajo el régimen de oferta directa, y mientras se mantenga esta situación en emisiones posteriores y dicho Estado siga actuando como único fiduciante-beneficiario, podría argumentarse que, a la postre, el fideicomiso en debate habría devenido en uno de carácter público ...”.

Llamada a opinar la Dirección de Asesoría ..., dependiente de la Subdirección General de ..., en su Actuación N° .../14 (DI ...), conformada mediante Nota N° ... (SD.G ...), del .../.../14 –cfr. fs. 65/77–, se pronuncia sobre el planteo analizado.

En lo esencial, y ateniéndose a lo expresado por la Dirección Nacional de Impuestos en el Memorando N° .../07, el servicio asesor legal sostuvo que “... únicamente en la medida que se mantengan las condiciones que permitan caracterizar al fideicomiso en estudio dentro de la figura de un fideicomiso público –en el marco del cual es preponderante que el Estado asuma simultáneamente los roles de fiduciante beneficiario–, el mismo podría encuadrarse en el inciso agregado a continuación del inc. d) del art. 49 de la ley del gravamen y, consecuentemente, las utilidades atribuidas al fiduciante beneficiario (Estado provincial) se hallarían exentas del gravamen conforme las previsiones del art. 20, inc. a), de dicho cuerpo legal”.